



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OCEA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

01 OCT. 2015

Abog. JOSE ARTURO RIVERA TRESIERRA  
de la Oficina de Trámite, Documentación y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1049 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**

Callao, 01 OCT. 2015

**VISTOS:**

La Resolución Jefatural N° 934-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de Junio de 2012; la Partida Registral N°, y el Informe N° 739-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 16 de Septiembre del 2015; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural N° 934-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de Junio de 2012, se declaró la resolución del Contrato de Adjudicación del 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **JUAN MARTINEZ LEON** y **ELSA MARIA SORIA PARDAVE**, respecto del predio ubicado en la **Manzana M, Lote 21, Sector F, Grupo Residencial 6, Barrio XII**, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01027521**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos,

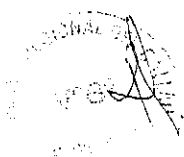
Que, mediante Informe Legal de Vistos, la Abogada que suscribe da cuenta que el presente procedimiento administrativo, incluido el acto materia del presente análisis, mediante el cual se resuelve el Contrato de adjudicación de los adjudicatarios mencionados, fueron realizados dentro del marco normativo de la Ley N° 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, sin embargo al elaborar la constancia que declara la firmeza del mencionado acto administrativo, se actualizó la Partida Electrónica del predio sub materia, donde se verificó que los datos de uno de los adjudicatarios fueron modificados, conforme se desprende del Asiento 00004 de la misma, por lo que corresponde hacer la aclaración respecto al nombre del adjudicatario que ha sido consignado como **JUAN MARTINEZ LEON**, y actualmente figura como **JUAN DE LA ROSA MARTINEZ LEON**;

Que, del análisis de los actuados en el presente procedimiento administrativo, se tiene de la Resolución de Vistos, que en su Cuarto y Sexto Considerando, así como en el Artículo Primero de la parte Resolutiva, en lo que se refiere al nombre del adjudicatario, ha sido consignado como: **JUAN MARTINEZ LEON**, tal como constaba en el Asiento 00001 de la Partida Registral N° **P01027521**, anterior a su emisión; Ante lo expuesto, y, con la finalidad de prevenir interpretaciones erróneas, que puedan dilatar el presente procedimiento, perjudicando a los adjudicatarios, es menester emitir el acto administrativo correspondiente que aclare lo relacionado al nombre del adjudicatario, dentro del procedimiento administrativo que es de nuestra competencia;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 establece en el Título Preliminar, Artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo que, "1.2 Principio del Debido Procedimiento...*la institución del Debido procedimiento administrativo, se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación del derecho procesal civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el Régimen administrativo*";

Que, en concordancia con lo citado en el párrafo precedente, el Código Procesal Civil establece en su Artículo 406 "El Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión...";

Que, la potestad de aclaración de la administración está supeditada a la prevención de posibles interpretaciones erróneas del propio acto, sin estarle permitido al órgano administrativo realizar modificaciones que afecten el contenido o esencia de lo decidido, en consecuencia, la aclaración no supone ni siquiera una revocatoria parcial del acto aclarado;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 26 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR**, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la **Resolución Jefatural N° 934-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **11 de Junio de 2012**, en su **Cuarto y Sexto Considerando**, así como en el **Artículo Primero de su parte Resolutiva**, únicamente en el extremo que consigna el nombre del adjudicatario, debiendo quedar establecido que el nombre del mismo conforme a los Asientos N° 00001 y 00004 de la Partida Electrónica N° P01027521 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, es **JUAN MARTINEZ LEON** o **JUAN DE LA ROSA MARTINEZ LEON**, tratándose en ambos casos de la misma persona.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Mantener incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 934-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **11 de Junio de 2012**.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, se realice la notificación de la presente Resolución a los adjudicatarios, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Abog. **HENRY G. RUIZ LÓPEZ**  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P